



DECRETO NÚMERO

2166-12-2022

Por medio del cual se prorroga la planta temporal de cargos de Docentes de Aula, para la implementación de la estrategia de atención dirigida a niñas y niños de 4 a 6 años que habitan en la ruralidad dispersa de municipios PDET del Departamento del Cauca, vigencia 2023.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 715 del 2001 y Ley 909 de 2004, y

CONSIDERANDO

En el marco del Acuerdo de Paz, el Ministerio de Educación Nacional informa que: “ (...) en cumplimiento del numeral 1.3 “Planes Nacionales para la reforma rural integral”, que habla sobre Educación rural y menciona que, para la implementación del Plan Especial de Educación Rural - PEER, se consideran entre otros criterios, la cobertura universal con atención integral a la primera infancia y modelos flexibles que se adapten a las necesidades de las comunidades y del medio rural con un enfoque diferencial.

Por lo anterior, desde la Dirección de Primera Infancia se formuló una estrategia de atención dirigida a niñas y niños de 4 a 6 años que habitan en la ruralidad y ruralidad dispersa de algunos municipios PDET, que por las condiciones del territorio no pueden acceder a la oferta educativa existente, propuesta que contempla las variables y particularidades territorial sociales y comunitarias presentes en la ruralidad. Esta estrategia se desarrolla en el marco del “Programa de apoyo para la mejora de las trayectorias educativas en zonas rurales focalizadas” (Préstamo de Banco Interamericano de Desarrollo BID – 4902/OC-CO)”.

La Gobernación del Cauca expidió el Decreto 0930 del 30 de diciembre de 2021, por medio del cual se prorroga la planta temporal de treinta y un (31) cargos de Docentes de Aula, para la implementación de la estrategia de atención dirigida a niñas y niños de 4 a 6 años que habitan en ruralidad dispersa de municipios PDET, para la vigencia 2022.

En comunicación remitida a la Gobernación del Departamento del Cauca, el Dr. CARLOS ARTURO CHARRIA HERNÁNDEZ - Director Técnico de la Dirección de Fortalecimiento a la Gestión Territorial, del Ministerio de Educación Nacional, con oficio N°. 2022-EE-301291 de fecha 14 de diciembre de 2022, informa: “que la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas de este Ministerio mediante radicado No. 2022-IE-050042 del 07 de diciembre de 2022, otorgó la viabilidad financiera, para la prórroga de una planta temporal de cargos de docentes de aula para la atención de niños de primera infancia, de tal forma que para la vigencia 2023 cuente con los siguientes cargos temporales, los cuales serán financiados con recursos del Sistema General de Participaciones:

CARGO	CANTIDAD
DOCENTE DE AULA	31

A su vez se hace la aclaración que, “cualquier costo adicional generado por una planta de cargos diferente a la viabilizada por el Ministerio de Educación Nacional, será asumido con recursos propios de la entidad territorial, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 715 de 2001”.

La Constitución Política de Colombia consagra a la educación como un derecho fundamental que tiene una función social de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, siendo deber del Estado prestarlo en forma continua e ininterrumpida, con el fin de garantizar la prestación del servicio



Continuación Decreto No.

2166-12-2022

educativo y dar continuidad a la implementación de la estrategia de atención dirigida a niñas y niños de 4 a 6 años que habitan en ruralidad dispersa focalizados por el Ministerio de Educación Nacional, le corresponde a la administración departamental prorrogar la implementación de la Planta Temporal adoptada para dicho programa mediante Decreto 0930 del 30 de diciembre de 2021.

La provisión de la planta temporal, se surtirá conforme a lo previsto en el numeral 3 del artículo 21 de la Ley 909 de 2004, que ordena: *“El ingreso a estos empleos se efectuará con base en las listas de elegibles vigentes para la provisión de empleos de carácter permanente, sin que dichos nombramientos ocasionen el retiro de dichas listas. De no ser posible la utilización de las listas se realizará un proceso de evaluación de las capacidades y competencias de los candidatos”*, y el artículo 2.2.1.1.4 del Decreto 1083 de 2015 que a su letra reza: **“Nombramiento en el empleo temporal: el nombramiento deberá efectuarse mediante acto administrativo en el que se indicará el término de su duración, al vencimiento del cual quien lo ocupe quedará retirado del servicio automáticamente”**, siendo pertinente tener en cuenta la definición del cargo de Docente de Aula establecida en el artículo 2.4.6.3.3 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 2105 de 2017, cuya vinculación deberá efectuarse mediante nombramiento en planta temporal docente, que no genera derechos de carrera.

Así mismo, lo establecido en la Sentencia C-288 de 2014 en el numeral 3.6.3.4.: *“(…) De esta manera, el procedimiento de selección para los empleos temporales deberá tener en cuenta exclusivamente factores objetivos como: (i) el grado de estudios; (ii) la puntuación obtenida en evaluaciones de Estado como las pruebas ICFES, ECAES, Saber Pro y Saber, (iii) la experiencia en el cumplimiento de funciones señaladas en el perfil de competencias y; (iv) otros factores directamente relacionados con la función a desarrollar.”*

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. - PRORROGAR la planta temporal de treinta y un (31) cargos de Docentes de Aula, para la implementación de la estrategia de atención dirigida a niñas y niños de 4 a 6 años de los municipios PDET del Departamento del Cauca, que habitan en la ruralidad dispersa, focalizados por el Ministerio de Educación Nacional-MEN hasta el 31 de diciembre de 2023

PARÁGRAFO 1: El costo de los empleos temporales adoptados y creados en el presente decreto se encuentran soportados por la viabilidad financiera otorgada por el Ministerio de Educación Nacional MEN, mediante radicado No. 2022-IE-050042 del 07 de diciembre de 2022 de la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas, e informado a la entidad con oficio No. 2022-EE-301291 de fecha 14 de diciembre de 2022 de la Dirección de Fortalecimiento a la Gestión Territorial.

PARÁGRAFO 2: Para la provisión de los anteriores empleos observará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 21 de la Ley 909 de 2004

ARTÍCULO SEGUNDO. - Remitir copia del presente Decreto a la Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educativo del Ministerio de Educación Nacional-MEN, para efectos de seguimiento.



Continuación Decreto No.

2166-12-2022

ARTÍCULO TERCERO. - El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán, a

29 DIC 2022

ELÍAS LARRAHONDO CARABALÍ
Gobernador

Aprobó: AMARILDO CORREA OBANDO

Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

- Revisó : Juan Fernando Ortega Olave - Jefe Oficina Asesora Jurídica
- Revisó : Virginia Balcázar Ortiz - Oficina Jurídica SED Cauca
- Revisó : Dayra Milena Achicanoy Achicanoy- Oficina Calidad Educativa SED Cauca
- Revisó : Kelli Johana Idrobo Uribe – Líder Gestión del Talento Humano Educativo
- Revisó : Favián Narváez T.A. Gestión de Talento Humano Educativo
- Revisó : Elsa Margoth García Cerón-. Abogada Contratista - Gestión del Talento Humano Educativo
- Proyectó : Mónica Maryeri Ordoñez Plaza – T.A. Gestión del Talento Humano Educativo